

## **AUTO No. 04798**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2006ER47894 de fecha 13 de octubre de 2006**, el Señor **ALFREDO WESLEY JAMES MAC PHILLIPS CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.750, presentó a través de apoderada la señora **ÁNGELA MARÍA MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.166, al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, solicitud de autorización para realizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Transversal 2 A No. 67–03, Barrio El Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de desarrollar proyecto arquitectónico.

Que mediante **Auto No. 2792** de fecha 26 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árboles ubicados en espacio privado de la Transversal 2 A No. 67–03, Barrio El Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.; a favor del señor **ALFREDO WESLEY JAMES MAC PHILLIPS CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

**AUTO No. 04798**

19.186.750, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en atención al radicado inicial, el Departamento Técnico Administrativo de medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita el día 22 de noviembre de 2006, emitió el **Concepto Técnico No. 2006GTS3120 de fecha 22 de noviembre de 2006**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de diferentes especies, así: dos (2) Araucaria Real, dos (2) Cerezo, cuatro (4) Durazno, un (1) Magnolio, dos (2) Papayuelo, un (1) Pino, un (1) Trompeto, y un (4) Urapán, ubicados en espacio privado, en la Transversal 2 No. 67–03, emplazados en espacio privado - Barrio El Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.; requiriendo, de igual manera, salvoconducto de movilización.

Que así mismo, el Concepto referido estableció por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.216.672)**, equivalentes a un total de **29.2 IVP(s)** y **7.884 SMMLV** (al año 2006), y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600)**, de conformidad a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 del 2003,

Que la **Resolución No. 2967 de fecha 20 de diciembre de 2006**, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, autorizó al señor **ALFREDO WESLEY JAMES MAC PHILLIPS CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.186.750, tratamiento silvicultural de tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de diferentes especies, así: dos (2) Araucaria Real, dos (2) Cerezo, cuatro (4) Durazno, un (1) Magnolio, dos (2) Papayuelo, un (1) Pino, un (1) Trompeto, y un (4) Urapán, ubicados en espacio privado, en la Transversal 2 No. 67–03, emplazados en espacio privado - Barrio El Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo el beneficiario deberá tramitar salvoconducto de movilización de madera.

Que además ordenó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Foresta pagando por Compensación de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.216.672)**, equivalentes a un total de **29.2 IVP(s)** y **7.884 SMMLV** (al año 2006),

### **AUTO No. 04798**

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor EDGAR AVELINO TIBAMBRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.936, en calidad de apoderado del señor ALFREDO WESLEY JAMES MAC PHILLIPS CALVO, el día 5 de enero del 2007, cobrando ejecutoria el 16 de enero del mismo año (folios 74-77)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 21 de diciembre de 2011, en la Transversal 2 No. 72-03 (dirección antigua), Carrera 2 No. 72–03 (Dirección Nueva), Barrio El Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01862 de fecha 16 de febrero de 2012**, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución No. 2967 de fecha 20 de diciembre de 2006; así mismo se evidenció el pago por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento, de conformidad con los recibos de pago hallados en el expediente, sin embargo que no fue posible verificar con el autorizado el salvoconducto de movilización.

Que en consecuencia mediante comunicación 2015EE190931 del 2 de octubre de 2015 se requirió al beneficiario con el fin de que, indicara el destino final de la madera resultado de la tala autorizada o remitir copia del salvoconducto; con devolución por no existir una de las direcciones y en la segunda no lo conocen; sin obtener a la fecha razón alguna al respecto.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, una vez revisado el expediente **DM-03-2006-2141**, encontró que a folio 9 del expediente se encuentra copia de la consignación por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600)**, de fecha 11 de octubre de 2006, el cual corresponde al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; de igual manera, se encontró a folio 79 la copia de la consignación por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.216.672)**, de fecha 17 de enero de 2007, el cual corresponde al pago por concepto de Compensación; no obstante lo anterior, es imposible deducir o probar cuál fue el destino final de la madera comercial producto de la tala, dado el tiempo transcurrido.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **AUTO No. 04798**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

### **AUTO No. 04798**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **Archivar** el expediente **DM-03-2006-2141**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y pago por este, en tal sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

*“Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

**AUTO No. 04798**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2006-2141**, en materia de autorización al señor **ALFREDO WESLEY JAMES MAC PHILLIPS CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.186.750, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud con el fin de desarrollar proyecto arquitectónico.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2006-2141** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al señor **ALFREDO WESLEY JAMES MAC PHILLIPS CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.186.750, en la Transversal 2 No. 72-03 (dirección antigua) o Carrera 2 No. 72-03 (nueva dirección, Barrio Los Cerezos, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04798**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. DM-03-2006-2141*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/08/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C:	1020731889	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------